

SEMINARIO

Fecha
04 NOVIEMBRE

LEY DE HUMEDALES URBANOS:

AVANCES Y DESAFÍOS DE SU IMPLMENTACIÓN EN EL BIOBÍO

🕒 09:00 hrs.

📍 Salón de Honor Regidor Carlos Contreras Maluje | Municipalidad de Concepción.

Inscripciones en:
<https://forms.gle/XqaW1aDA2pkx4TuD9>



EXPOSITORES:

JIMENA IBARRA

Encargada de humedales, Departamento de Ecosistemas Acuáticos, Ministerio del Medio Ambiente
Aspectos generales de la ley, criterios mínimos de sustentabilidad y rol del MMA y Proyecto GEF Humedales Costeros en su implementación.

MARÍA CECILIA JIMENEZ

Profesional Área Recursos Naturales y Biodiversidad SEREMI MMA Biobío
La ley humedales urbanos en el Biobío. Balance, implementación y desafíos.

TOMAS SEPÚLVEDA

Geólogo, I. Municipalidad de Lebu
Experiencia municipal en la solicitud de declaración de humedales urbanos.

VERÓNICA DELGADO

Dra. en derecho, Directora Programa en derecho, Ambiente y Cambio Climático UdeC.
Efectos de la declaración de humedales urbanos, desafíos jurídicos y criterios jurisprudenciales.

FELIPE JARA

Director de Fundación Bandada. Miembro de Comité Técnico Local proyecto GEF Humedales Costeros.
Rol de las organizaciones socio ambientales en procesos de declaración de humedales urbanos.




Dra. Verónica Delgado
Profesora Derecho Ambiental y de Aguas
Facultad de Derecho, Universidad de Concepción
Directora del Programa DACC
4 de Noviembre 2022

Conclusiones Seminario 2016: pantanos infecciosos

Es urgente asumir la protección jurídica de los humedales



1. REFORMA CONSTITUCION POLITICA**NO**
2. DEFINICIÓN LEGAL **SI**O INVENTARIO 30 MIL HUMEDALES (tesis U Chile)
3. “AMBIENTALIZAR” EL CODIGO DE AGUAS CON REGULACIÓN PARA LOS HUMEDALES..... **SI**
4. APROBAR LEY DE BIODIVERSIDAD (unificar)**NO**
5. DELITO AMBIENTAL**NO**
6. PROTECCIÓN POR LEY VINCULANDO A LOS IPT **SI** LEY DE HUMEDALES URBANOS
7. QUE LOS IPT Y PROT (RURAL) PUEDAN CREAR AREAS DE PROTECCION (**NO**)

CS HUMEDALES 27 DE AGOSTO 2018

Décimo: Que, en consecuencia, la recurrida Inmobiliaria GPR **aun cuando sea dueño del terreno donde se emplaza el humedal**, no se encuentra facultada para **drenar** sus aguas atendido **el bien superior que ha de resguardarse, esto es, proteger el referido ecosistema.**

De forma tal que la intervención que ha efectuado la recurrida sobre el mismo permite configurar la infracción a las garantías fundamentales del derecho a la integridad física y psíquica de toda persona y la de vivir en un medio ambiente libre de contaminación, en este caso, **respecto de los habitantes del sector Oriente de la comuna de Puerto Montt**, razón por la cual **las autoridades medio ambientales conjuntamente con las comunales deberán velar por la protección y conservación del mismo**, conforme se dirá más adelante.

inundaciones

<http://www.actualidadjuridicaambiental.com/jurisprudencia-al-dia-iberoamerica-chile-humedales-artificiales/>

DRENAR EL HUMEDAL



The screenshot shows the homepage of the website 'Actualidad Jurídica Ambiental'. The logo 'AJA' is visible in the top left corner, with the ISSN number 1989-5666 and the text 'Actualidad JURÍDICA Ambiental'. Below the logo is a navigation menu with options: 'NOTA DEL EDITOR', 'ARTÍCULOS', 'COMENTARIOS', 'LEGISLACIÓN AL DÍA', 'JURISPRUDENCIA AL DÍA', 'ACTUALIDAD', and 'REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS'. The main content area features a date '20 diciembre 2018' and a breadcrumb trail: 'Chile > Iberoamérica > Jurisprudencia al día'. The article title is 'Jurisprudencia al día. Iberoamérica. Chile. Humedales Artificiales' by Pilar Moraga Sariego. The article text discusses a Supreme Court decision from August 27, 2018, regarding the protection of artificial wetlands. It mentions the author's affiliation with the University of Chile and the University of Concepción, and provides a summary of the case involving the 'Junta de Vecinos Jardín Oriente 3' and the 'Inmobiliaria GPR'.

CS CONFIRMA FALLO DEL 28 DE AGOSTO DE 2018 DE LA CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN

que rechazó el recurso de protección interpuesto por una empresa que quería realizar sky acuático en la laguna y humedal de San Pedro de la Paz en la Región del Biobío, en el centro del área metropolitana

“por la contaminación que la actividad puede causar **en un cuerpo de agua que, además de ser rico en biodiversidad, aunque no protegido todavía, debe mantener el agua limpia para proveer de agua a la población en caso de emergencias.”**

<https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/01/02/fallos-judiciales-escuchan-por-primera-vez-la-voz-de-los-humedales>

CONTAMINAR LA LAGUNA

Inicio > Opiniones > «Fallos judiciales escuchan por primera vez la voz de los humedales» por...

«Fallos judiciales escuchan por primera vez la voz de los humedales» por Verónica Delgado y Rodrigo Figueroa

2 enero, 2019

447



Columna de opinión de Verónica Delgado, investigadora (CR)2, CRHIAM y académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, y Rodrigo Figueroa, investigador CRHIAM y EULA Universidad de Concepción. Publicada en [El Mostrador](#).

Por años se ha denunciado la grave desprotección en la que se encuentran los humedales en Chile. Ya sea porque son desecados o rellenados para implementar proyectos inmobiliarios u otras actividades, o bien son contaminados con basuras, aguas servidas, residuos industriales líquidos, extracción de aguas, etcétera.

Desde los centros de investigación CRHIAM y EULA, de la Región del Biobío, se ha trabajado especialmente en detectar las debilidades del modelo de protección de los humedales, pues el diagnóstico es elocuente: de 30 mil humedales en el país, solo hay 13 protegidos por la Convención Ramsar, muy pocos están dentro de parques, reservas o santuarios, los planes reguladores solo pueden limitar la edificación en los humedales que ya cuentan con protección oficial, pero no pueden crear nuevas áreas de protección; a evaluación ambiental solo ingresan los proyectos que desecan grandes superficies y sectorialmente la Dirección General de Aguas (DGA) regula las autorizaciones para desecar estos ecosistemas bajo el enfoque de con ello se “recuperan” terrenos para otros usos, actividades que incluso el Estado bonifica o es parte de proyectos de expansión urbana, viales o industriales.

CORTE SUPREMA, EL DÍA 7 DE JUNIO DEL AÑO 2021, CONFIRMA LEGALIDAD ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE USO DE EMBARCACIONES O VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA EN LA LAGUNA AVENDAÑO”

la dictación de esta ordenanza cumple con resguardar derechos fundamentales de las personas, **estableciendo una protección ambiental reforzada** de la Laguna Avendaño. De igual forma, instaura un **cambio de paradigma** en cuanto a la utilización del patrimonio público comunal en orden al desarrollo sostenible o sustentable del mismo, al reducir la producción de nocivos contaminantes en el ecosistema acuático, **compatibilizándolo con el desarrollo económico y turístico del lugar** mediante una autorización excepcional de carácter transitorio, y al permitir la circulación de toda otra clase vehículos de menor impacto ecológico, todo lo cual armoniza perfectamente con la legislación imperante”

CONTAMINAR LA LAGUNA

Autora



Dra. Verónica Delgado Schneider

Abogada de la Universidad de Concepción. Doctora en Derecho por la Università Tor Vergata (Roma-Italia). Directora del Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), de la Universidad de Concepción.
vedelgado@udec.cl

La Corte Suprema y la “protección reforzada” a la “integridad” de los sistemas acuáticos como bienes de uso común

Resumen

El presente comentario de jurisprudencia analiza los considerandos más relevantes de la sentencia de la Corte Suprema que resuelve un recurso de apelación en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Chillán, que acogió el recurso de protección (causas acumuladas) interpuesto por más de 50 personas, propietarias o residentes ribereños de la Laguna Avendaño, en contra de Ordenanza Municipal dictada por la Municipalidad de Quillón que establece una prohibición de uso de embarcaciones o vehículos motorizados en dicha Laguna, por ser un acto arbitrario e ilegal, afectando las garantías de igualdad ante la ley y el derecho de propiedad de los recurrentes. En suma, nuestro máximo Tribunal revocó la sentencia apelada, considerando que la autoridad utilizó un instrumento que permite asegurar que el uso que todos puedan dar a este bien nacional de uso público, mantenga su “integridad”, no contaminándola y permita así, además, el desarrollo económico mediante el turismo “sustentable”.

I. Introducción

Desde hace unos pocos años la Corte Suprema nos ha sorprendido, especialmente con sentencias de acciones de protección, que evidencian un cambio sustantivo en la manera de interpretar las normas constitucionales en materia ambiental, especialmente en lo que dice relación a los ecosistemas acuáticos, en particular humedales y lagunas.

En esta ocasión haremos referencia a la sentencia dictada por la Corte Suprema, el día 7 de junio del año 2021, en la causa Rol N° 18.955-202, pronunciada por la Tercera Sala, integrada por los Ministros(as) Sergio Muñoz, Ángela Vivanco, Mario Carroza y por los Abogados Integrantes Ricardo

¿QUE SIGNIFICA LA LEY DE HUMEDALES URBANOS?

**ANUARIO
DE DERECHO
PÚBLICO
2021
UNIVERSIDAD
DIEGO
PORTALES**

COMITÉ EDITORIAL

Lidia Casas
Javier Couso
Jorge Correa Sutil
Rodolfo Figueroa
Matías Guiloff
Domingo Lovera
Judith Schönsteiner

DIRECTOR

Domingo Lovera



EDICIONES
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

**LA LEY DE HUMEDALES URBANOS EN CHILE:
EL TRÁNSITO DESDE “PANTANOS INFECCIOSOS”
A VALIOSOS ECOSISTEMAS DIGNOS DE PROTECCIÓN
(Y RESTAURACIÓN)**

Verónica Delgado Schneider¹

Resumen

La comprensión de la relevancia de los humedales ha evolucionado a través del tiempo, llegando hoy a constituirse en ecosistemas valiosos dignos de protección. El presente artículo analiza el camino recorrido en esta dirección, desde un punto de vista jurídico, considerando la normativa y jurisprudencia nacional más importante y cuyo hito más significativo es la Ley de Humedales Urbanos (HU).

Introducción

En estos tiempos, no cabe duda del gran valor que los humedales tienen para el país, especialmente dada la crisis climática, hídrica y ambiental que sufrimos. Cada día se pierde más biodiversidad por los cambios de uso de suelo (agrícolas o inmobiliarios), el agua escasea en varias localidades (ya sea por falta de precipitaciones o por una mala gestión) y aumentan, por el cambio climático, las lluvias extremas, las inundaciones y marejadas. Además, las actividades han contaminado aguas superficiales y subterráneas y sus ecosistemas asociados, como los humedales.

Estas áreas son únicas en el desarrollo de hábitats para sustentar una elevada biodiversidad de flora y fauna. Concentran, purifican y liberan agua en periodos de sequía, la misma que acumulan durante eventos extremos de lluvia, protegiendo a la población humana de inundaciones. Además, capturan gases de efecto invernadero, y, por lo tanto, purifican el aire que respiramos,

¹ Profesora Asociada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción y Directora del Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático de la misma casa de estudios. vedelgado@udec.cl

PRINCIPALES EFECTOS JURIDICOS

- ▶ la “protección” de los humedales, aunque sólo los “urbanos” y también la parte de los humedales ubicada fuera del límite urbano.
- ▶ definición de humedal
- ▶ Declaratoria de oficio o a petición de la Municipalidad.
- ▶ MMA tendrá un plazo máximo de sólo 6 meses para pronunciarse, periodo en el que la autoridad comunal “podrá” postergar (según el procedimiento del art. 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones), la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos (art. 3).
- ▶ Los humedales urbanos que sean bienes nacionales de uso público, “se usarán en concordancia” con lo dispuesto en el Plan Regulador y su Ordenanza Local. Las concesiones que la Dirección del Litoral otorgare sobre ellos requerirán el informe previo favorable de la Dirección de Obras Municipales respectiva. Se modificó el art. 64 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones para agregar la palabra humedal, que antes sólo incluía terrenos de playa o riberas de mar, de ríos y de lagos navegables.

PRINCIPALES EFECTOS JURIDICOS

► Se impone que “todo” IPT deberá incluir los HU existentes en cada escala territorial, en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer **las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen “en o próximos a ellos”**. Esta norma incluye los planes comunales, intercomunales y seccionales. * El plan sigue sin poder crear áreas de protección de valor natural, pero tendrá que reconocer automáticamente las oficiales, donde ahora se incluyen las que logren la declaratoria de HU en el MMA. Y será fundamental entonces, que las normas sean adecuadas y prolijas, pues como señala el art. 2.1.18 de la OGUC, los IPT podrán establecer **las condiciones urbanísticas que deberán cumplir las edificaciones que se pretendan emplazar en dichas áreas y el mandato es claro: “Estas condiciones deberán ser compatibles con la protección oficialmente establecida para dichas áreas.”**

► **Cambios profundos en el SEIA**. Ingreso tres nuevos casos:

- i) cualquier proyecto (ejecución de obras, programas o actividades) que se ejecute “en” HU,
- ii) aplicación masiva de químicos “sobre” humedales, y
- iii) **Ingreso por impactos** la ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación, zonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.

Pilares de la protección

- cada Municipalidad que cuente con estos valiosos ecosistemas **“deberá” establecer en una Ordenanza General, los critérios mínimos para la protección, conservación y preservación** de los HU ubicados dentro de los límites de su comuna, pero para estandarizar el lenguaje y asegurar estos “mínimos”, la ley las obliga a utilizar los lineamientos establecidos en un Reglamento del MMA (del cual dependía la vigencia de la ley), el Decreto Supremo N°15 del MMA, publicado en el Diario oficial el 24 de Noviembre de 2020. Este reglamento fue elaborado con bastante participación académica y de la organización civil.
- La ley mandata a que este Reglamento defina los criterios mínimos para la **sustentabilidad de los HU** (art. 2)

*En el Reglamento de la ley de HU, en cambio, la expresión **“sustentabilidad” se usa en términos ecológicos**, para referirse concretamente a la pervivencia de los ecosistemas, la cual depende, primero, del resguardo de sus características ecológicas y de su funcionamiento y, segundo, de mantener su régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo. **Estos criterios se aplicarán en el SEIA, para los efectos de determinar la existencia de impactos ambientales significativos, de conformidad con el artículo 11 letras b) y d) de la Ley N°19.300 y la propuesta de medidas de mitigación, reparación o compensación, según corresponda. Y deberán ser respetados a la hora de establecer las condiciones urbanísticas aplicables a proyectos a ejecutarse en los HU.**

CRITERIOS MINIMOS PARA EL PRIMER OBJETIVO DEL RESGUARDO DE SUS CARACTERÍSTICAS ECOLÓGICAS

Para lograr el primer objetivo, se fijan como criterios mínimos, la mantención de la superficie de los humedales; la conservación, protección y/o restauración de las características ecológicas del humedal (controlando sus amenazas y haciendo un seguimiento de las acciones) y la mantención (y en lo posible mejora) de la conectividad biológica de los humedales urbanos y los adyacentes. Y para este último punto, se dispone que **los IPT deberán establecer las condiciones urbanísticas que deberán cumplir las edificaciones que se pretendan emplazar en humedales urbanos, así como los procesos de planificación, diseño y construcción de infraestructura que pueda afectar al humedal, **deberán ser compatibles con la mantención de la conectividad biológica, su estructura, funcionamiento y la conservación de hábitats en estos humedales.****

PARA MANTENER SU RÉGIMEN HIDROLÓGICO (2º OBJETIVO)

Respecto a la mantención de su régimen hidrológico, los criterios mínimos asociados a la gestión de los humedales urbanos son dos:

1.- la mantención del régimen y conectividad hidrológica de los humedales urbanos, procurando evitar la modificación de la cantidad, niveles y volumen de agua, su estacionalidad, el régimen de sedimentos y la conectividad hidrológica dentro y entre humedales adyacentes, y entre el agua superficial y subterránea que lo constituye.

2.- un añorado (desde la década de los 90) manejo integrado de recursos hídricos superficiales y subterráneos como base para su conservación. También es destacable que el “uso racional” de un humedal implica asegurar su “caudal ambiental” (que deberá ser considerado al fijar el caudal mínimo ecológico del Código de Aguas) y su “calidad”. Aquí hay una **diferencia importante con el Código de Aguas** pues, primero, el código casi no da importancia a la calidad de los recursos hídricos y segundo, porque —en la práctica— exige respetar el caudal ecológico en un número mínimo de cuencas.

► El “**uso racional**” además implica, como criterios para la toma de decisiones, dos pilares, que reflejan actualizadas miradas. Se considera que **los proyectos y actividades que se desarrollen en los HU deben considerar un “enfoque de desarrollo sustentable”** integrando las dimensiones sociales, económicas y ambientales; y que los humedales declarados urbanos, puedan ser integrados —como “infraestructura ecológica” de las ciudades—, a otros elementos del entorno construido, permitiendo —a la vez— asegurar la conservación y protección de estos humedales, y aumentar la resiliencia al cambio climático de las ciudades, especialmente con los sistemas de agua lluvia de las ciudades, la conservación de defensas fluviales y la mantención de riberas. **Y este enfoque e integración deberán respetarse al momento de establecer las condiciones urbanísticas en el proceso de planificación territorial en que se incluyan los HU.**

► De manera certera, el Reglamento asume que la sustentabilidad se debe lograr mediante una gestión y gobernanza adecuadas. Para estos efectos, el MMA creará comités a nivel nacional, regional y comunal para promover la adecuada **gestión de los humedales urbanos, así como una gobernanza** que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación (art. 5). En efecto, respecto a las personas, naturales o jurídicas, u organismos de la Administración del Estado que voluntariamente se obligan a gestionar un humedal urbano, los criterios a considerar implican que prime una participación informada, una gestión adaptativa (que incluya las prácticas culturales locales) y el manejo activo del humedal, abordando las amenazas que los afectan. Se deberán considerar, además, estrategias de educación y comunicación, creación de capacidades técnicas e investigación aplicada.

Era previsible una gran judicialización

Porque habrán conflictos, especialmente

- 1.- de los propietarios de los terrenos o cercanos a ellos, contra la declaratoria o su alcance;
- 2.- o de la comunidad, contra las autoridades por la inacción por ejemplo,
 - 2.1.- no solicitar la declaratoria o no postergar los permisos de edificación etc.) o
 - 2.2.- cuando el MMA no declare el humedal como urbano o bien, lo haga de manera incompleta etc.
- 3.- Municipalidades, cuando el MMA no declare el humedal como urbano o bien, lo haga de manera incompleta etc.

Era previsible una gran judicialización:

- **¿Cómo afecta esta ley a los permisos de edificación, loteos o urbanizaciones ya otorgados?** Se ha resuelto que **no** los afecta.
- Y **¿a los que están en tramitación?** Si bien el tema es complejo y hay decisiones judiciales y de Contraloría diferentes, la regla es que sólo **cabría respetar las normas en base a las cuales se presentó LA SOLICITUD DEL PERMISO**, en la medida que haya obtenido la aprobación de un anteproyecto (art. 116 LGUC) y por los plazos que indica la ordenanza de 180 días o un año, según el caso (art. 1.4.11 OGUC) y mientras mantengan su vigencia.
- **¿Y en el SEIA qué efectos provocará la declaratoria de HU en proyectos en evaluación?** A falta de una norma que resuelva el problema, me parece razonable que, si el proyecto o actividad se está evaluando, ella deba ser **rechazada por falta de información esencial o relevante** si estamos dentro de los primeros 40 días hábiles de evaluación; o si ellos ya transcurrieron, correspondería su rechazo por ser procedente un estudio de impacto ambiental.
- **Quizá la situación más problemática es estar evaluando un proyecto existiendo una declaratoria pendiente.** La ley permite al alcalde suspender el otorgamiento de los permisos de edificación o urbanización, pero nada dijo del SEIA. Sin embargo, deberían operar los principios preventivo y *pro natura*, y argumentar que **se requiere un estudio de impacto ambiental, mediante el art. 11 letra d) parte final, pues se trataría de un territorio de alto valor (por los servicios ecosistémicos que presta, que constan en la misma solicitud de la declaratoria)**, pero que no es sitio prioritario ni área protegida aún, siempre que sea susceptible de ser afectado por el proyecto o actividad sometida a evaluación.

EN LOS RECURSOS DE PROTECCIÓN:

SEIA: PARALIZAR OBRAS , HASTA OBTENER RCA

LITIGACIÓN AMBIENTAL Y CLIMÁTICA



Vol. II - N° 5 / Julio 2022

ISSN 2735-6744

Autora



**Dra. Verónica Delgado
Schneider**

Abogada de la Universidad de Concepción. Doctora en Derecho por la Università Tor Vergata (Roma-Italia). Directora del Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), de la Universidad de Concepción.

**Cómo citar esta
publicación:**

DELGADO, Verónica. (2022). Tendencias jurisprudenciales para una mayor protección de los humedales, sean o no urbanos. *Litigación Ambiental y Climática*, II (5).

Tendencias jurisprudenciales para una mayor protección de los humedales, sean o no urbanos.

Resumen

El presente comentario de jurisprudencia analiza los considerandos más relevantes de la sentencia de la Corte Suprema que resuelve un recurso de apelación en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco, que rechazó el recurso de protección interpuesto por la Ilustre Municipalidad de Temuco por estimar ilegales las actividades de acopio de materiales y áridos en un humedal ubicado en zona urbana, respecto al cual se había solicitado la declaratoria de humedal urbano al Ministerio de Medio Ambiente.

En suma, nuestro máximo Tribunal revocó la sentencia apelada, considerando que la definición legal de la ley de humedales urbanos (que equivale a la de la Convención de Ramsar) permite sostener que estos ecosistemas merecen una "especial protección" por la vía judicial, aun cuando no tenga la declaratoria de humedal urbano del MMA, de la ley de Humedales Urbanos, pues en realidad lo importante es que exista un humedal.

Lo anterior permite afirmar que un humedal no urbano también puede ser defendido vía recurso de protección, aunque la falta de información científica de su valor o delimitación podría ser fundamental para que prospere la acción. Sin embargo, también se comienza a perfilar, mediante prevenciones o votos en contra, que esta "especial protección" a los humedales urbanos vía recurso de protección, se tendría desde la fecha de presentación de la solicitud de declaración de humedal urbano. Finalmente se destacan interpretaciones amplias respecto a la legitimación activa, la determinación del legitimado pasivo y la extemporaneidad de la acción, todo lo cual tributa al éxito de estas acciones judiciales.

Sentencia de la Corte Suprema, de fecha 23 de julio de 2021, en causa Rol N° 21.970- 2021, humedal “**Artisanos**”, en Puerto Montt.

Sentencia de la Corte Suprema, de fecha 4 de febrero de 2022, en causa Rol N° 49.869- 2021, OBRA MOP “Mejoramiento Infraestructura Marítima, Caleta de **Bucalemu** VI Región” asociada a la construcción ya realizada de una mega obra portuaria emplazada en el balneario de Bucalemu, en la comuna de Paredones.

Conclusiones recursos de protección

- 1) Se consolida una **visión ecológica** en la protección de humedales (“ecosistemas”)
- 2) Por el solo hecho de existir, un humedal es objeto de una **“especial” protección** bajo el amparo de la garantía del art. 19 n° 8 de la Constitución, “en tanto sistemas ecológicos relevantes para la humanidad, y pilares fundamentales para la mantención y protección de la biodiversidad, razón por la cual merecen una protección especial, debiendo el Estado velar por su preservación, con independencia de si son urbanos o no, naturales o artificiales.
- 3) Si la amenaza o perturbación afecta a un humedal urbano, **no es óbice, que la declaratoria del Ministerio de medio Ambiente esté pendiente.**
- 4) la especial protección vía recursos de protección existe desde la fecha de la sola **solicitud** de la declaratoria de humedal urbano al Ministerio del Medio Ambiente.
- 5) En las resoluciones judiciales se imponen **obligaciones o deberes a propietarios de humedales**, basadas en la función social de la propiedad que incluye la conservación ambiental. Tratándose de humedales privados, existen ya varios fallos que condenan a los propios dueños que los alteran, a dejar de realizar ciertos actos, o bien, a asumir labores de conservación, pues se considera que la función social de la propiedad alcanza, en aras de la conservación ambiental, un deber de protección.

Y que pasará con las reclamaciones ante los Tribunales Ambientales?

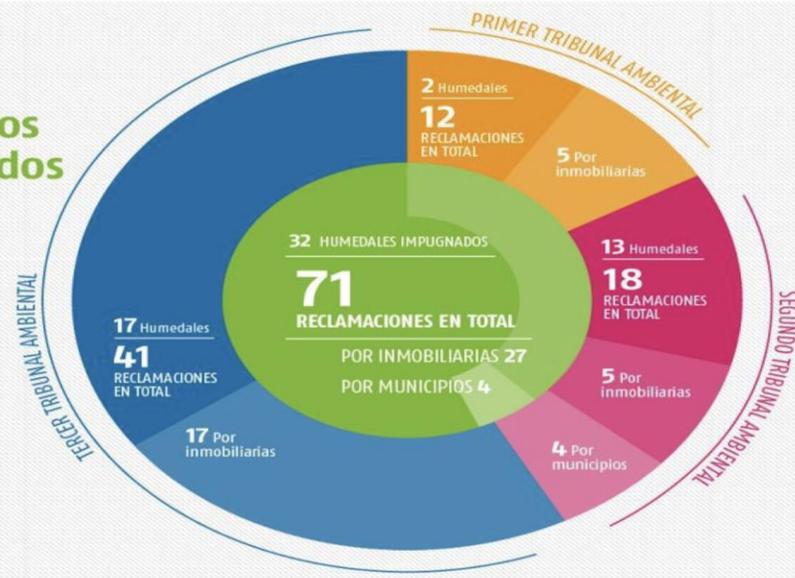
Las razones tras las decenas de reclamaciones interpuestas contra declaratorias de humedales urbanos

Desde que en enero de 2020 entró en vigor la Ley 21.2020, el Ministerio de Medio Ambiente ha reconocido para su protección 90 de estos ecosistemas, de los cuales 32 han sido objeto de reclamaciones ante los tribunales ambientales del país. Frente a la gran cantidad de causas, los abogados especialistas en derecho ambiental Natalia Alfieri, Edesio Carrasco y Jorge Cash explican en qué se basan estas acciones legales, muchas de ellas impulsadas por empresas inmobiliarias.

CLAUDIA MALDONADO CABALLERO 3 NOV 2022 A LAS 6:00 AM



Más de un tercio de los humedales urbanos reconocidos han sido impugnados (Ley 21.202)



PaisCircular,
3 de noviembre



La primera sentencia relacionada con la Ley 21.202 fue dictada por el Tercer Tribunal Ambiental en abril 2022.

Humedal Urbano La Marina de Puerto Varas (región de Los Lagos)

Reclamante: por Inversiones F.K. Limitada (cuyo representante es el empresario de hoteles y casinos Claudio Fischer Llop), que alegaba que en el procedimiento administrativo se habrían cometido una serie de ilegalidades y que la declaración del citado humedal no estaba debidamente respaldada.

Se rechazó

Segundo Tribunal Ambiental acogió parcialmente las tres reclamaciones

Reclamantes: Inversiones Butamalal S.A. (rubro inmobiliario), Inmobiliaria Los Silos III S.A., y Eduardo Oyarzún Iracheta y otros.

Se acogió: la resolución presentaba vicios de nulidad, por lo que el MMA deberá realizar nuevamente el procedimiento para la declaración -o no- de ese humedal urbano, quedando sin efecto la resolución anterior.

Reclamantes

Razones técnicas especialmente “criterios”

- Inmobiliarias, constructoras o personas naturales, para
 - a) dejar sin efecto la declaratoria o
 - b) que se achique el área del HU
- Municipalidades, para
 - a) Para que aumente el área del humedal
 - b) Contra el rechazo de declaratoria de HU
- Ciudadanos
 - a) Para que aumente el área del humedal
 - b) Contra el rechazo de declaratoria de HU

¿Que está en juego? propiedad o ingreso al SEIA

DOM paralizado obras

SMA iniciado investigaciones

Razones procedimentales

- FALTA DE INFORMACION
- FALTA DE PARTICIPACIÓN
- FALTA DE ACCESO A LA JUSTICIA

¿ESCAZÚ?

¿Se alega un interés ambiental?



Muchas gracias

Verónica Delgado
Universidad de Concepción



LOGROS IMPORTANTES PARALELOS A LA LEY DE HUMEDALES URBANOS

- ▶ REFORMA AL CODIGO DE AGUAS (ABRIL 2022)
 - ▶ LEY MARCO DE CAMBIO CLIMATICO (JUNIO 2022)
- 

EL DERECHO DE AGUAS SE AMBIENTALIZÓ



1.- Se prohíbe constituir nuevos derechos de agua

- Glaciares (Art. 5 inc. 5)
- Áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad (Art. 129 bis 2)
- Acuíferos que alimenten vegas, pajonales y bofedales andinos en la Macrozona Norte (Art. 63 inc. 3)
- Acuíferos que alimentan humedales declarados por el Min. del Medio Ambiente como ecosistemas amenazados, degradados o sitios prioritarios, cuando en los fundamentos de esa declaración contenga los recursos hídricos subterráneos que los soportan. (Art. 63 inc. 4)
- Humedales urbanos humedales urbanos declarados en virtud de la ley N° 21.202
- Zonas de prohibición (declaradas por la Ley o la Administración)



2.- Se crean derechos in situ, o en su fuente, (art. 129 bis 1 A) para conservación ambiental o proyectos de turismo sustentable, recreacional o deportivo. Y quedan exentos de pagar patente por no uso.

3.- El Estado podrá constituir **RESERVAS DE AGUAS DISPONIBLES**, superficiales o subterráneas, para asegurar el ejercicio de las **FUNCIONES** de subsistencia y preservación ecosistémica.

4.- Se refuerza el principio de sustentabilidad del acuífero





GESTIÓN INTEGRADA DE CUENCAS

NDC 2020 presentada a nivel internacional

1.- Se crearán nuevas áreas protegidas en ecorregiones marinas sub-representadas, tomando en cuenta para la identificación de tales áreas, entre otros, criterios relativos a los efectos del cambio climático y a la construcción de una red de áreas marinas protegidas.

Además, se crearán áreas protegidas en ecosistemas costeros sobre humedales, terrenos fiscales y bienes nacionales de uso público que complementen la red marina. En particular, se desarrollarán las siguientes acciones climáticas:

- b) Al 2025 proteger al menos 20 humedales costeros como nuevas áreas protegidas.**
- c) Al 2030 proteger al menos 10 humedales costeros adicionales como áreas protegidas.**

Ley marco de cambio climático 2022

Se “regularizan” como Instrumento los **planes estratégicos de recursos hídricos en cuenca**, pues ya se habían licitado varios, pero se logra **versión mejorada**

ECO-REFLEXIONES



Vol. 1 - N° 9 / Diciembre 2021

ISSN 2735-6736

Autoras/es



Dra. Verónica Delgado Schneider*



Dra. Alejandra Stehr Gesche**



Alexandre Sánchez Wadie***

Los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, en el Proyecto que fija la Ley Marco de Cambio Climático: Primer Trámite Legislativo

Resumen

La principal vulnerabilidad de Chile al cambio climático es la falta de agua dulce, agravada por un sistema de gestión que no reconoce esta vulnerabilidad y que no cuenta con las herramientas mínimas para asegurar la sustentabilidad en el tiempo y el respeto a los derechos fundamentales de varias comunidades del país. De ahí que sea esperable que el Proyecto de ley que fija la Ley Marco de Cambio Climático aborde la temática hídrica de manera sustancial y articulada. Este trabajo tiene por objeto revisar la propuesta original del Gobierno y los cambios que este proyecto de ley tuvo en su primer trámite constitucional. Se concluye que hubo cambios sustantivos, pero aún quedan desafíos pendientes importantes, que pueden ser abordados en el segundo trámite constitucional, mediante indicaciones.

* Abogada de la Universidad de Concepción. Doctora en Derecho por la Università Tor Vergata (Roma-Italia). Directora del Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC) de la Universidad de Concepción. Profesora de Derecho ambiental y aguas, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción. vedelgado@udec.cl

** Doctora en Ciencias Ambientales de la Universidad de Concepción. Integrante del Comité del Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC). Profesora Asociada del Departamento de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ciencias Ambientales de la Universidad de Concepción. astehr@udec.cl

*** Abogado y Licenciado en Biología, Pontificia Universidad Católica de Chile. Asesor externo del Senado y Coordinador del Centro de Acción Climática de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV). alexandre.sanchez@pucv.cl

Especiales agradecimientos a María Ignacia Sandoval por su esmerada revisión.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático – Universidad de Concepción
www.dacc.udec.cl

-1-

E.- Un plan para hacer frente a las necesidades presentes y futuras de recursos hídricos **con preferencia en el consumo humano y la conservación y preservación de la naturaleza**. Se incluirá una evaluación por cuenca de la disponibilidad de implementar e innovar en nuevas fuentes para el aprovechamiento y la reutilización de aguas, **con énfasis en soluciones basadas en la naturaleza, tales como la restauración o conservación de humedales, riberas, bosque nativo,** prácticas sustentables agrícolas, así como las mejores técnicas disponibles para la desalinización de agua de mar, la reutilización de aguas grises y servidas, la recarga artificial de acuíferos, la cosecha de aguas lluvias y otras que sean aplicables. Dicha evaluación incluirá un análisis de costos y beneficios de las distintas alternativas; la identificación de los potenciales impactos ambientales y sociales para una posterior evaluación, y las **proyecciones de demanda a diez años**, para consumo humano **y la conservación y preservación de la naturaleza;**